

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL
HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA)

Capítulo 1

DE LA ENTIDAD

Art.1.- Se constituye esta asociación, con sede en Zaragoza y con la denominación de **HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA)**, que tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; se excluye expresamente de sus fines el ánimo de lucro.

Art.2.- El régimen de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, siempre conforme al artículo 22 de la Constitución; de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al Decreto 260/2012 que regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y cualquier otra norma complementaria.

Art.3.- La finalidad de la Asociación es “Cooperar con el Sur y Transformar el Norte”. Esto significa, por un lado, implementar iniciativas y proyectos de cooperación, en la línea de los O.D.S. (objetivos de desarrollo sostenible), tanto en la ciudad de León y su entorno rural como en la ciudad de Zaragoza atendiendo a la problemática de la inmigración nicaragüense. Y, por otro, sensibilizar a la población zaragozana respecto a la realidad y necesidades del pueblo nicaragüense mediante actividades dirigidas tanto al público en general como a colectivos específicos: jóvenes, escolares, docentes, mujeres, etc.

La Asociación prestará especial atención al establecimiento y mantenimiento de vínculos entre entidades paralelas (centros docentes, bibliotecas, organizaciones empresariales etc.) de Zaragoza y de León, reforzando el diálogo intercultural para fomentar la comprensión mutua.

La igualdad entre mujeres y hombres es un elemento definitorio de nuestro trabajo, tanto en León como en Zaragoza.

Art.4.- Esta asociación tendrá su domicilio social en Zaragoza, pza. San Bruno, 10, of.1, 50001 Zaragoza

Art.5.- El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Capítulo 2

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art.6.- Los órganos directivos, de administración y de representación de la Asociación son: la Asamblea y la Junta Directiva.

Art.7.- El órgano supremo de la asociación será la Asamblea General, integrada por los socios. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

7.1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año dentro del primer semestre; la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo considere la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros, o lo solicite por escrito la décima parte de los socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales, haciendo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

De las reuniones de Asamblea General se levantará el acta correspondiente por el Secretario.

7.2. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y el presupuesto anual.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias.
- e) Disponer o enajenar bienes.
- f) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

7.3 Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Disolver la asociación.
- c) Integrar la asociación en una federación.
- d) Fijar cuotas extraordinarias.

Art.8.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que se elijan. Los miembros de Junta serán



nombrados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

8.1 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa al menos de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al Presidente o el Vicepresidente y la tercera parte del resto de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría. Las sesiones se celebrarán en el local de la asociación y se convocarán con una antelación mínima de 48 horas.

8.2 Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos administrativos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales, Presupuestos y Memoria de actividades.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Art.9.- Serán atribuciones del Presidente de la asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir los empates, con voto de calidad, en segunda votación.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma actas, correspondencia y otros documentos que lo requieran.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art.10.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá en tal caso sus mismas atribuciones.

Art.11.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación; levantará actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; expedirá certificaciones; llevará y custodiará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; hará que se cursen las oportunas comunicaciones a los Registros oficiales correspondientes sobre la designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles.

Art.12.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y procurará la presentación de las cuentas anuales.

Art.13.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, personas que por su conocimiento puedan realizar aportaciones significativas en asuntos concretos que figuren en el orden del día. Y ello tanto en las Asambleas Generales como en las sesiones de la Junta Directiva. Si no son socios, no podrán tomar parte en las votaciones que se celebren.



Capítulo 3

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art.14.- Requisitos generales para ser socios: ser persona física, mayor de edad, con capacidad legal de obrar y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Esta resolverá su incorporación, salvo causa justificada, causando efecto desde ese mismo día.

Art.15.- Serán derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Art.16.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art.17.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas en dos anualidades consecutivas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en la constatación de conductas que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación; tal acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Art.18.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán organizarse en la asociación aquellos grupos de trabajo que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, dando cuenta periódicamente de su labor a la misma.



Capítulo 4

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO.

- Art.19.- El patrimonio de la asociación es, en el momento de su fundación, de 0 euros.
- Art.20.- Serán recursos de la asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las subvenciones y ayudas que reciba así como las herencias, legados y donaciones; las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.
- Art.21.- Queda expresamente excluido como fin de la asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.
- Art.22.- La asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, sea por haber perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales.
- Art.23.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Los presentes Estatutos de la Asociación Cultural HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA), han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en Zaragoza, el día 1 de octubre de 2019

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-0038-1995 según resolución de 8 de ENERO DE 2020
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Luis Ignacio Figols L. de Guevara

Vº.Bº. LA PRESIDENTA

Fdo.: Concepción Moncayola Ibor

Carmen Peña Torre